

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamento autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

San Sebastian 11 á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—SS. MM. y SS. AA. el Principe de Asturias y la Infanta Doña Isabel salen en este momento con direccion á Biarritz.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

San Sebastian 11 á las once y cincuenta y siete minutos de la noche.—SS. MM. y SS. AA. el Principe de Asturias y la Infanta Doña Isabel acaban de llegar á esta capital de vuelta de su viaje de Biarritz, en donde han tenido una brillante y cordial acogida.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y córte de Madrid, á 31 de Agosto de 1865, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Aragon y el de primera instancia de Jaca, acerca del conocimiento de la causa formada contra Juan Pelegrin y otros, por heridas á dos carabineros.

Resultando que en la noche del 27 de Febrero ultimo fueron heridos en la villa de Anso los carabineros Mauricio Roman y Antonio Gonzalez, y con este motivo se formaron diligencias por un Fiscal militar y por el Alcalde de dicha villa:

Resultando que en la sumaria militar declaró el carabinero Manuel Rabasot, que después de las nueve, yendo en direccion á las eras del pueblo por estar encargado de la vigilancia del movimiento de contrabandistas y caballerías en el mismo y sus salidas, fué acometido por cuatro paisanos, y dos de ellos, sin darle tiempo á prepararse á la defensa con la bayoneta, de que iba armado, empezaron á golpearle: que á poco oyó gritos del carabinero Gonzalez, viendo salir después á varios paisanos que

estaban mas allá de los que á él le tenían rodeado, todos los cuales huyeron; y que acudiendo entonces á buscar á Gonzalez, encontró heridos á este y á Mauricio Roman:

Resultando que en la misma sumaria declaró el Teniente D. José Sanchez que en efecto habia encargado á Rabasot la vigilancia de los movimientos de los contrabandistas y caballerías, y que creía que desempeñaría esta mision, porque siempre habia cumplido las que le confió; y Mauricio Roman y Antonio Gonzalez digeron que en la noche del referido dia, que era el segundo de Carnaval, estuvieron en una casa del pueblo en que habia baile y después en la del Antonio; y que retirándose el Roman á la suya acompañado de aquel, oyeron voces de personas que disputaban, y conociendo la de Rabasot, acudieron en su auxilio, y al dar la voz de alto fueron acometidos por varios paisanos que los hirieron á ambos:

Resultando que en la causa formada por la jurisdiccion ordinaria se expresaron Roman y Gonzalez en idénticos términos, añadiendo este que Rabasot no iba armado y que ignoraba si estaba de servicio, y Rabasot sin indicar tampoco que lo estuviera, se limitó á decir que andaba por la calle cuando fue acometido por dos paisanos, y que acudiendo luego al sitio hácia donde habia oido la voz de Gonzalez, encontró heridos á este y á Roman:

Resultando que de las otras declaraciones recibidas en uno y otro sumario, aparece que en el baile de la casa de Tomásé estuvieron los carabineros Gonzalez y Roman, y entrando luego dos enmascarados que se cree fueran tambien carabineros, se promovió por estos una disputa, que no tuvo consecuencias, habiendo echado la dueña fuera de la casa á los dos máscaras y á los carabineros, pero no se ha podido acreditar las circunstancias de la cuestion que luego hubo en la calle:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general de Aragon ha reclamado el conocimiento de la causa denunciando la

competencia de primera instancia; y que para ello se funda en que el carabinero Rabasot se hallaba de servicio, y por lo tanto los que le acometieron y los que hirieron después á Gonzalez y Roman, que acudian en su auxilio, quedaron desafiados y sujetos á la jurisdiccion militar:

Y resultando que el Juez de primera instancia se negó á inhibirse, alegando que no consta que Rabasot se hallara de servicio ni armado de uniforme; que la cuestion habida con este solo constituiria una falta, y que las heridas de Roman y Gonzalez fueron un hecho independiente del ocurrido con Rabasot, siendo además cierto que aquellos dos no estaban de servicio, sino que se retiraban á sus casas después de haber asistido á un baile, por lo cual no existe causa alguna de desafuero:

Visto, siendo ponente el Ministro Don Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que no está debidamente acreditado que el carabinero Rabasot prestara, cuando fué acometido, el servicio de su instituto; pues si bien lo afirma él mismo en la declaracion que prestó en la sumaria instruida por la autoridad militar, semejante declaracion es insuficiente por sí sola para constituir prueba del hecho, y más si se atiende á que en la rendida ante el Alcalde de Anso se limitó á decir que andaba por la calle, sin expresar que prestara servicio alguno, á que iba desarmado segun manifestacion de su compañero Antonio Gonzalez, y á que al dar parte á su Jefe de las ocurrencias de la noche del 27 de Febrero, hizo solamente mérito de la lesion de Mauricio Roman.

Considerando que tampoco se justifica que el Rabasot estuviera de servicio por la declaracion del Teniente D. José Sanchez, pues que este expresa en ella que habia encargado á aquel la vigilancia de los contrabandistas y caballerías en el pueblo y sus salidas, y que presumia que la ejerciera, pero no asegura que lo hiciese, por no haberlo presenciado:

Considerando que es indudable que Antonio Gonzalez y Mauricio Roman no

estaban de servicio cuando fueron heridos, sino que, después de haber asistido los dos al baile que habia en la casa de un vecino del pueblo, se retiraba el Roman á la suya acompañado del Antonio, segun ellos mismos manifiestan, y que en vista de las variadas declaraciones que en ambas sumarias prestaron dichos carabineros, tampoco consta que Gonzalez y Roman recibieran las lesiones al acudir en auxilio de su compañero Rabasot, ni por las mismas personas que dice este haberle acometido, de suerte que ámbos hechos constituian un solo delito:

Y considerando que es necesario que esté probada de un modo legal la circunstancia ó hecho que se invoque para fundar el desafuero de los procesados, la cual en el caso presente es el hallarse de servicio los carabineros que se dicen fueron acometidos y heridos; pues de lo contrario, hallándose como se hallan los paisanos sujetos al fuero comun, la jurisdiccion ordinaria es la competente para juzgarlos por los delitos que cometan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Jaca, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicara en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. Manuel Garcia de la Gotera votó en la Sala, pero no puede firmar.—Ceruelo.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—José María Herreros de Tejada.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentepcia por el Ilmo. Señor D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 31 de Agosto de 1865.—Francisco Valdés.

Debiendo salir de esta capital á la visita de Pósitos en cumplimiento á lo dispuesto en la Real Instrucción de 24 de Julio de 1864, los Oficiales de la Comisión de cuentas de este Gobierno, Don Ramon de Soto, D. Manuel de la Rica, Don José Oltra y Reig, D. Jesualdo Costa y D. Emilio Sigüenza, prevengo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, empleados del ramo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, les presten el auxilio que en su caso les reclamen para el buen desempeño de su cometido; pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1865

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA
Provincia de Guadalajara.

Subasta de granos.

En las Administraciones subalternas de Cifuentes y Pastrana y en los pueblos que constan de la adjunta relación, existan los granos que se marcan como procedentes de la cosecha del año anterior y productos de Rentas de los Bienes del Estado.

La Direccion general del ramo en su órden superior de 21 del mes último se ha servido disponer, que inmediatamente se anuncie la enajenacion de aquellos en subasta pública y por lotes; que se fija cada uno diez fanegas de cada clase; formandose como tipo el precio medio en los mercados respectivos al de cada localidad donde existe el grano, con la rebaja de 2 reales en fanega; cuyo extremo se hará constar por la expedicion del oportuno testimonio que autorizaran los Señores Alcaldes y Secretario de cada Ayuntamiento; cuyo dato servirá de base para abrir sobre el la subasta que se hará constar, levantando la oportuna acta de remate, el que será presidido por la autoridad local con asistencia del Regidor Sindico en representacion de los intereses de la Hacienda, donde no exista Administrador Subalterno y de este cuando se trate de frutos que se encuentran bajo su custodia.

Tendrá lugar la subasta de once á doce de la mañana á los quince dias, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

En la capital de la provincia y en los partidos respectivos se admitirán proposiciones respecto á los granos que existan en cada uno de los puntos estranos á su localidad, para lo cual esta Administración principal y subalterna se proveeran de las muestras de cada clase que estaran de manifiesto en el dia de la subasta y hora designada; y si resultasen beneficiosas, serán preferidos los interesados que los hicieran, para lo cual en el acto de remate que se levante se estampará la cláusula de que no tendrá efecto sin que se obtenga la aprobacion superior, que para no ocasionar perjuicios á los rematantes se limitará á solo el término de quince dias.

Lo que se inserta en el Boletín oficial

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes próximo pasado.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.																							
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.														
Atienza...	3,000	1,900	2,100	2,500	5,000	1,400	4,000	0,236	0,236	0,100	0,100	5,406	3,424	3,784	0,261	0,217	0,398	0,087	0,285	0,313	0,870	0,009	0,007	
Brunega...	3,000	2,000	2,200	2,200	3,800	0,600	3,800	0,236	0,236	0,200	0,200	5,406	3,603	3,964	0,318	0,191	0,302	0,037	0,235	0,513	0,870	0,017	0,017	
Cifuentes...	3,400	2,000	2,000	2,600	3,000	0,500	4,200	0,260	0,260	0,093	0,093	5,498	3,604	4,234	0,461	0,191	0,430	0,102	0,242	0,613	0,795	0,009	0,006	
Guadalajara	3,050	2,000	2,350	3,000	5,400	1,650	3,900	0,283	0,283	0,100	0,100	6,847	3,243	3,424	0,322	0,191	0,461	0,099	0,223	0,565	1,087	0,017	0,009	
Molina...	3,800	1,800	1,900	2,200	5,800	1,600	3,600	0,260	0,260	0,200	0,200	5,766	2,883	2,883	0,522	0,243	0,334	0,062	0,310	0,313	1,304	0,017	0,015	
Pastrana...	3,200	1,600	1,600	2,800	4,200	1,000	5,000	0,236	0,236	0,150	0,150	6,487	3,424	3,964	0,295	0,243	0,318	0,050	0,173	0,408	0,870	0,013	0,015	
Sacedon...	3,600	1,900	2,200	2,700	4,000	0,800	2,800	0,188	0,188	0,200	0,200	5,766	3,064	3,843	0,386	0,217	0,509	0,087	0,324	0,543	1,087	0,017	0,017	
Sigüenza...	3,200	2,200	2,133	2,499	6,400	1,400	5,222	0,250	0,250	0,200	0,200	5,406	3,964	4,685	0,348	0,209	0,398	0,062	0,310	0,487	0,870	0,004	0,004	
Tamajon...	3,000	2,200	2,600	2,400	5,000	1,000	5,000	0,224	0,224	0,050	0,050	5,406	3,964	4,685	0,348	0,209	0,398	0,062	0,310	0,487	0,870	0,004	0,004	
Precio medio en toda la provincial	3,250	1,956	2,120	2,544	4,936	1,106	4,236	0,241	0,233	0,133	0,128	5,856	3,524	3,820	0,374	0,221	0,394	0,068	0,262	0,524	0,615	0,938	0,011	0,011

Guadalajara 6 de Setiembre de 1865.—El Gobernador Genaro Alas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 25.

Sanidad.—Negociado 4.

En la Gaceta de Madrid, número 252, correspondiente al dia de la fecha, se inserta la Real orden circular siguiente:

«Los perjuicios que puede causar á la salud pública la celebracion de exequias y funerales de cuerpo presente mientras existan en algunas provincias enfermedades de carácter coleriforme, aconsejan en las presentes circunstancias que se observen con todo rigor las prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1849 y 13 de Febrero de 1857, y la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que adopte V. S. las medidas convenientes para el cumplimiento de las expresadas Reales disposiciones, quedando prohibida desde este dia la celebracion de exequias de cuerpo presente, de acuerdo con lo preceptuado por aquellas.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Cuya Real disposicion se hace pública en este periódico oficial para inteligencia de los Señores Alcaldes de la provincia, á quienes recomiendo mucho el exacto cumplimiento de lo allí mandado.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm. 26.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan con lo dispuesto en circular de 1.º de Julio último, inserta en el Boletín oficial, número 1.º del dia 3 de dicho mes, para que pague á la cabeza del partido sus descubiertos por el socorro de presos pobres en el año económico de 1864 á 1865, he acordado declarar incursos en la multa de los 10 escudos que les fue impuesta á los Alcaldes que dentro del plazo de diez dias, no den aviso á este Gobierno quedar satisfecho sus adeudos á la cabeza del partido judicial.

Guadalajara 2 de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

PARTIDO JUDICIAL DE TAMAJON.

Relacion de los pueblos que sus Alcaldes se hallan en descubierto de las cantidades que se expresan á continuación por alimentos de presos pobres en el año económico de 1864 á 1865.

	Rs.	cents.
Beleña...	123	38
Colmenar de la Sierra...	530	10
Fuentalahiguera...	320	68
Membrillera...	405	64
Valdepeñas de la Sierra...	831	6
Total...	2 210	86

La de Villacorza, con el de 74.
Las de Armuña y Valdeaveruelo, con el de 78.
La de Fraguas, con el de 58 escudos 500 milésimas.
La de Torete, con el de 52.
La de La Loma, con el de 50 escudos 500 milésimas.
La de La Barbolla, con el de 31 escudos.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Daganzo de Arriba y Moraleja de Enmedio, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.
Las de Fresnedillas y Gascones, con el de 100.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Caballar y Samboal, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos la primera y 200 la segunda.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Arcicollar, dotada con el sueldo anual de 125 escudos.
Las de Casar de Talavera y Caudilla, con el de 110.
Las de Buenas-bodas, Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 100.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad Real.

Las Escuelas de Horcajo de los Montes, Solana del Pino y Picon, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Almaden, con el de 146.

La de igual clase de Almodóvar y la Escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 133 escudos 300 milésimas.

La de igual clase de Moral de Calatrava, con el de 110.

La Escuela de Retuerta (de nueva creación), con el de 100.

La de Aldea de San Benito, con el de 70.

La de Villar del Pozo, con el de 66 escudos 77 milésimas.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Hinojosa, Mazarulleque, Pineda y Valdecabras, con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Ayudante de la de Tarancon, con el de 150.

La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 146 escudos 600 milésimas.

La de igual clase de la de Sisante, con el de 147 escudos 700 milésimas.

La de igual clase de la de Cuenca, fundación del Reverendo Sr. Palafox, con el de 250 milésimas diarias.

La Escuela de Poyatos, con el de 90 escudos anuales.

La plaza de Ayudante de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcolea del Pinar, Algora y Drieves, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Cercedillo, Colmenarejo, Majadahonda, Montejo de la Sierra y Rosas de Puerto Real, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La de Talamanca, con el de 133 escudos 300 milésimas.

Provincia de Segovia.

Las plazas de Maestra auxiliar de Bernandos y Turégano (esta segunda de nueva creación), dotadas con el sueldo anual de 180 escudos.

Las Escuelas de Aldealuenga de Pedraza, Aldehorno, Arcones, Cerezos de Arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Provanco, Gallego, Muño Pedro, Navafria, Orejana, Sancho Muño, San Pedro de Gajillos, Torreadrada, Torrevalde San Pedro, Valleruela de Sepúlveda y Orueñas, con el de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de maestro auxiliar de la de Carbonero el Mayor, con el de 150 escudos.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Argés y Manzaneque, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 4 de Setiembre de 1865.—El Vicerector accidental, Venancio Gonzalez Valledor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Somolinos.

Habiéndose recogido un pollino que bajaba por el campo de este distrito municipal, en el día de ayer, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia, a fin de que la persona que se crea con derecho a reclamarlo, comparezca en esta Alcaldía, con los informes necesarios para obtenerlo, previa la solvencia de costas.

Las señas que a primera vista se han tomado de dicha caballería son: edad como de 9 a 10 años, pelo rúcio, alzada 1 metro y 36 milímetros, anqui-redondo, castrado, herrado de las manos, bastante difícil por efecto de los trabajos que ha exportado.

Y se anuncia al público para los fines correspondientes.

Somolinos 2 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, José Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Romanones.

El día 18 del actual a las diez de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de la teneduría de pesos de esta villa, en la Casa de Ayuntamiento de la misma con el permiso previo del Sr. Gobernador de la provincia, bajo las condiciones mismas que en la primera; sirviendo de tipo las dos terceras partes de 80 escudos en que se publicó en el primer remate la citada subasta de pesos y medidas de uso voluntario para el presente año.

Romanones 3 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Regino Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Barriopedro.

Prévia la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, concedida con fecha 10 de Agosto último, tendrá lugar ante el Ayuntamiento del mismo el día 16 de Octubre próximo venidero de doce a dos de su tarde, la subasta para el carboneo de las leñas existentes en el cuartel denominado Balderuena, de estos Propios, bajo el tipo de 200 milésimas por cada arroba de carbon resultantes y de las condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría para los que gusten enterarse; debiendo advertirse que las operaciones tendrán lugar en los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Barriopedro 4 de Setiembre de 1865.—El Presidente, Lino de Agueda.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Luis Barriopedro, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Carrascosa de Henares.

Prévia la autorización del Sr. Gober-

ador civil de esta provincia, el día 17 del corriente y hora de las ocho a diez de su mañana, se celebrará en la Sala de este Ayuntamiento el remate en pública subasta de la pesca del río de esta jurisdicción; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en aquel acto.

Carrascosa de Henares 5 de Setiembre de 1865.—P. O.—Juan Flores, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Escariche.

Habiendo quedado rematado el arbitrio de pesos y medidas para el presente año económico de 1865 a 1866, en el segundo remate que tuvo lugar el día 3 del actual en la cantidad de 28 escudos y 800 milésimas, esta Corporación acordó en cumplimiento de lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia proceder a un tercer remate, admitiendo proposiciones con la mejora de un 10 por 100 sobre la cantidad en que quedó rematado en la última subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 17 del actual y hora de las diez de su mañana en la Casa consistorial de esta villa.

Escariche 5 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Manuel Cuellar Amo.—Santiago Moranchel Jorje Carral, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdearenas.

En la noche del 4 al 5 del corriente ha sido robada una yegua de la propiedad de Angel Ayuso, de esta vecindad, cuyas señas son: negra, cerrada, herrada de las manos, patiblanca, una estrella en la

frente, rozada en medio del lomo de la cincha, y encima de los hijares, viva de genio, y en el caso de que se encuentre dicha caballería se remitirá a mi disposición con la persona que la tenga.

Valdearenas 7 de Setiembre de 1865.—El Teniente Alcalde, Cecilio Manchado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

El día 2 del actual por la noche desapareció de la casa de Luciano Martinez, de esta vecindad, una mula de su propiedad, con las señas que a continuación se expresan.

En su consecuencia, ruego a los Señores Alcaldes, Guardia civil y dependientes de vigilancia que tengan noticia del presente anuncio, procuren averiguar si en sus respectivas jurisdicciones existe aquella, y caso de ser hallada me lo participen inmediatamente para que su dueño se presente a recogerla y pagar los gastos que haya ocasionado, en lo cual administrarán justicia, quedando yo al tanto en iguales casos.

Sacedon 7 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Angel Moreno.—Por su mandado.—Pablo Grediaga, Secretario.

Señas de la mula.

Pelo pardo, estatura sobre seis cuartas y dos dedos, cerrada, desherrada de piés y manos, tiene el casco de la pata derecha un poco torcido cuando anda, tiene un poco de pelo blanco, sin duda de rozadura del ataharre y es algo repelosa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

PLAZA DE TOROS DE GUADALAJARA.

En la tarde del Domingo 17 de Setiembre se verificará

(si el tiempo no lo impide)

una corrida de CUATRO TOROS DE MUERTE y NOVILLOS.

PRESIDIRÁ LA PLAZA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ORDEN DE LA FUNCION.

Se lidiarán y matarán CUATRO TOROS DE PUNTAS de la ganadería de Don Manuel Llen, vecino de Ciudad Rodrigo, con divisa azul y blanca.

LIDIADORES.

ESPADA.....—José Ponce.
SOBRESALIENTE....—Victoriano Alcon (a) el Cabo, sin perjuicio de banderillar los toros que le correspondan.
BANDERILLEROS...—Victoriano Alcon (a) el Cabo, Salvador Sanchez (a) Frascuelo, José Jimenez y Manuel Lopez.
PUNTILLERO.....—Gabriel Caballero.

El banderillero Salvador Sanchez (a) Frascuelo, pondrá banderillas sentado en una silla a uno de los cuatro toros; siempre que las condiciones de él lo permitan.

Se correrán DOS NOVILLOS DE PUNTAS para que el publico pueda bajar a capearlos, excepto los ancianos y muchachos a quienes se prohíbe para evitar desgracias.

La corrida empezará a las cuatro y media.

Una música tocará en los intermedios.

IMPRESA DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS.